

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1926

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se procederá, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 12 de diciembre de 2019, contra los dos demandados, por la suma de \$1.401.314,00 M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas representadas en el pagaré No.356300628, por la suma de \$4.978,676,00 por concepto de intereses de plazo, por la suma de \$16.306.371,00 por concepto de capital acelerado, e intereses moratorios sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, como se indicó en el mandamiento de pago, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró orden de pago, contra HUMBERTO BENAVIDES VELASQUEZ, por la suma de \$3.954.252,00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 79512718 e intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día siguiente al de la fecha de la obligación, esto es, 12 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron personalmente de la orden de apremio el 16 de enero de 2020 (fls. 31-32) y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **HUMBERTO BENAVIDES VELÁSQUEZ** y **MARTHA ISABEL MURILLO RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.333.000.00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

febc9f3664f073d0b5bd4fc9f28039c4d77d1da79678c9e82072b2b2220de9fa

Documento generado en 23/10/2020 12:41:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>